Nota DNC N° 2369 /2022

Asunción, 28 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413016
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE BLOQUE DE 02 AULAS EN LA ESC. BÁS. N°4996 VIRGEN DE CAACUPÉ
Entidad	Municipalidad de Gral. Francisco I. Resquín.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N°04/2022 de fecha 02/03/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "*...Las dos aulas a refaccionar ya fueron clausuradas el 18 de octubre de 2021...*" (sic) y se observa que la nota remitida por el director de la entidad educativa fue recepcionada el 16/02/2022; y el aviso de intención fue creado en el SICP el 07/03/2022; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento con Difusión Previa o, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. Solicitamos, acompañar mayores datos, respecto al estado de las aulas: (cómputos métricos, informes técnicos, fotos, etc.)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga